



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040044335

de 01-08-2022



“Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce y en las demás vías fluviales y se dictan otras disposiciones”

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 10 y 86 numeral 8 de la Ley 1242 de 2008, artículo 6 numeral 6.2 del Decreto 087 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que con fundamento en los artículos 11 y 56 del Decreto 3112 de 1997, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 00664 de 1999, por medio de la cual se dictó el Reglamento de Construcción de Obras Fluviales, desarrollando en su contenido las clases de obras fluviales, el procedimiento para su autorización, entre otras disposiciones.

Que la Ley 1242 de 2008 “Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones”, establece:

*Artículo 4. Definiciones.*

(...)

*Vías fluviales. Son vías para la navegación fluvial los ríos, canales, caños, lagunas, lagos, ciénagas, embalses y la bahía de Cartagena, aptas para la navegación con embarcaciones fluviales.*

*“Artículo 10. Toda obra que se pretenda construir en las riberas de las vías fluviales o dentro de su cauce, requerirá autorización del Ministerio de Transporte a través de la entidad competente en el manejo de la infraestructura; dentro de los procedimientos que se adopten para tal fin, se tendrá en cuenta la información suministrada por la Dirección de Transporte y Tránsito a través de la Inspección Fluvial de la jurisdicción o quien haga sus veces, en lo relacionado con las embarcaciones y artefactos fluviales que utilicen dicha vía.*

*Parágrafo 1º. La explotación de recursos naturales en las riberas y lechos de los ríos y demás vías fluviales, será autorizado por la autoridad competente.*

*Parágrafo 2º. Para autorizar las obras que requieran construir terceros en los embalses, la autoridad competente deberá tener en cuenta las restricciones que en materia de seguridad estas tengan para su operación.”*

*Artículo 64. La concesión sobre los puertos fluviales a cargo de la Nación o de entidades competentes y la de los puertos privados que se construyan se regirán conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 1ª de 1991 y las normas que la reglamenten o modifiquen.*

Que el numeral 8 del artículo 86 de la citada Ley 1242 de 2008, establece:

*“Artículo 86. El Ministerio de Transporte queda facultado para expedir y mantener actualizados, los siguientes reglamentos de navegación fluvial, de manera que oportunamente se adapten sus normas a los adelantos operativos y tecnológicos que se den en relación con el transporte fluvial y la actividad portuaria:*

(...)

*RSP*  
*NOT*



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040044335

de 01-08-2022



“Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce y en las demás vías fluviales y se dictan otras disposiciones”

8. *Reglamento para la solicitud de autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce. (...)*”

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 087 de 2011, corresponde al Ministerio de Transporte “*Fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura*”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, entidad del sector Transporte, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 20 de la Ley 161 de 1994, es competente para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a construcción y uso de instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, entidad adscrita al Ministerio de Transporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2618 de 2013, tiene como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que la Dirección de Infraestructura solicitó la expedición de la resolución “*Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce y en las demás vías fluviales y se dictan otras disposiciones*” acompañado de los documentos que la soportan, manifestando que la expedición del reglamento referido busca contribuir, entre otros, con el desarrollo organizado y armónico de la infraestructura intermodal de transporte del país, así como generar las condiciones para garantizar vías fluviales navegables, contar con una reglamentación que permita una mayor eficiencia administrativa y control por parte de las entidades competentes en el modo fluvial, evitar la afectación a la navegación o a la actividad portuaria con ocasión de las obras en las vías fluviales, promoviendo además una navegación en condiciones de comodidad, seguridad y bienestar para todos los usuarios.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte entre el 27 de octubre de 2021 y el 11 de noviembre de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 con el propósito de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas de la ciudadanía o interesados.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante oficio con radicado No.20225010247951 del 11 de julio de 2022 manifestó que “*el trámite modelo “Autorización de Construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce y en las demás vías fluviales” tiene justificación técnica y jurídica para su adopción y se encuentra en armonía con las normas antitrámites razón por la cual este Departamento Administrativo, emite concepto de autorización.*”

Que mediante memorando No. 20225000074103 del 19 del julio de 2022 con alcance mediante memorando No. 2022500076073 del 26 de julio de 2022 el Viceministerio de Infraestructura certificó que durante el tiempo de publicación se presentaron por parte de ciudadanos e interesados observaciones, las cuales fueron atendidas en su totalidad.

*fu*

*LD*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040044335

de 01-08-2022



“Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce y en las demás vías fluviales y se dictan otras disposiciones”

Que la Oficina Asesora Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto reglamentar el procedimiento para la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce y en las demás vías fluviales.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán para el trámite de la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce y en las demás vías fluviales aptas para la navegación con embarcaciones fluviales.

**Parágrafo.** Lo dispuesto en la presente resolución, no será aplicable a la Bahía de Cartagena, en donde las concesiones, permisos y autorizaciones continuarán rigiéndose por la normatividad especial aplicable, según cada caso.

**Artículo 3. Definiciones.** Para la aplicación de esta resolución, se tendrá en cuenta la siguiente clasificación de obras en vías fluviales:

1. **Sociales:** Son obras para el disfrute de la comunidad como malecones y sitios para actividades culturales, sociales, comerciales o lúdicas.
2. **De aprovechamiento:** son las obras que tienen por objeto la intervención directa del caudal, de su cauce o de sus riberas, tales como captación de agua, disposición de residuos líquidos, riego, astilleros, estaciones de servicio, actividades deportivas, marinas, playas artificiales, terminales fluviales de carácter social y atracaderos de ferris, acuicultura, proyectos de propósito múltiple, aprovechamientos comerciales, muelles turísticos y explotaciones mineras, entre otros.
3. **De infraestructura:** Son las que tienen por objeto la implantación de una estructura bajo, en el cuerpo de agua, o sobre dicho cuerpo de agua o en varias formas a la vez, sin que se genere un cambio severo en las condiciones hidráulicas y morfológicas del río, tales como cruces subfluviales, fluviales o sobre la vía fluvial.
4. **De encauzamiento:** Comprenden cualquier arreglo, modificación o intervención de un tramo de la vía fluvial para estabilizarlo con obras como drenajes, protección de orillas mediante diques, rellenos o muros de contención, fijación o formación de un canal navegable, estabilización del cauce.
5. **De dragado:** Es el procedimiento por el cual se extraen, transportan y se vierten o disponen materiales situados bajo un cuerpo de agua, mediante lanzamiento, depositación o relleno hidráulico. Las operaciones de dragado están concebidas fundamentalmente con propósitos de construir, profundizar y ampliar un canal navegable natural o artificial, mejorando las condiciones existentes, como también para obtener material apropiado para ser utilizado en rellenos hidráulicos o minería.

Las obras de Dragado según su finalidad se clasifican en:

- De construcción, profundización o capital: son todas las realizadas para desarrollar dársenas, canales de navegación nuevo, canales de acceso, fondeaderos, corte de meandros, incluyendo la excavación para cimentación de muelles, diques y obras de abrigo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040044335

de 01-08-2022



“Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce y en las demás vías fluviales y se dictan otras disposiciones”

- De conservación, mantenimiento o relimpia: son todas las realizadas para retirar los materiales del fondo como consecuencia de arrastre de sedimentos y desprendimiento de taludes.
- De restauración de orillas: son todas aquellas encaminadas a recuperar, proteger y reponer las orillas de los efectos de la erosión.

Para la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en la presente resolución, además de las mencionadas, se deberán tener en cuenta las definiciones establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, las Leyes 1242 de 2008, 1682 de 2013 y el artículo 11 del Decreto 1541 de 1978, sus correspondientes normas reglamentarias y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen.

### CAPITULO II DE LOS TRÁMITES

**Artículo 4. Competencia.** Las entidades competentes en sus respectivas jurisdicciones, son las encargadas para tramitar, expedir o negar las autorizaciones para la construcción de obras en las vías fluviales.

**Artículo 5. Condiciones.** La autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce y en las demás vías fluviales, se otorgará siempre y cuando se cumplan los requisitos contenidos en el presente acto administrativo y como mínimo, las siguientes condiciones:

1. Que la obra no afecte la navegación y actividades conexas o la actividad portuaria, para lo cual la entidad competente se apoyará en información de la inspección fluvial que tenga jurisdicción en la zona de la solicitud.
2. Que las actividades de navegación se puedan desarrollar en condiciones de comodidad, seguridad y bienestar para todos los usuarios.
3. Que el área para la cual se requiere la autorización de la construcción de la obra solicitada no se encuentre concesionada, con autorización temporal o en trámite ante la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI o la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena – CORMAGDALENA (concesiones portuarias fluviales o fluviales con vocación marítima).
4. Que la obra no genere afectación a las instalaciones y estructuras pre existentes que estén debidamente autorizadas.

**Parágrafo.** La construcción de obras en zonas fluviales para el desarrollo de actividades portuarias se realizará de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1 de 1991, 1242 de 2008 y Capítulo 3, Título 3, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 y demás normas reglamentarias que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

**Artículo 6. Solicitud y trámite.** Todas las solicitudes de autorización de construcción de obras en las vías fluviales, deberán contener la siguiente documentación:

1. Solicitud debidamente firmada por el interesado, su representante legal o apoderado, donde se describa la obra y las vías de acceso, su localización detallada, la finalidad y justificación de la misma, indicando el uso asociado de conformidad con la clasificación de usos establecida en el artículo 7 de la presente resolución.
2. Copia del documento de identificación del peticionario; en el evento que se trate de una persona jurídica la entidad competente verificará a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES – el Certificado de Existencia y Representación Legal, y en caso de no estar obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, el

Ry

Ry



## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040044335

de 01-08-2022



“Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce y en las demás vías fluviales y se dictan otras disposiciones”

petionario deberá allegar el documento idóneo para la acreditación de su existencia y representación o mediante el cual se reconozca su personería jurídica, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario a la fecha de radicación de la solicitud.

3. Informe técnico del diseño de la obra elaborado y firmado por un profesional con experiencia en hidráulica fluvial, debidamente matriculado, en el cual se establezca que el proyecto no ocasiona cambios negativos sobre la dinámica fluvial, en caso contrario, se debe presentar el diseño e incorporar al proyecto las obras complementarias o de mitigación que garanticen la no afectación de las condiciones dinámicas del río, este informe deberá estar acompañado de los planos del proyecto en medio físico, impresos a una escala legible, y en medio digital con extensión DWG que contenga la siguiente información:
  - a) Planos presentados a una escala legible donde se identifique la localización geográfica de las obras a partir de puntos geodésicos o topográficos del Sistema MAGNA-SIRGAS, los cuales se encuentran materializados a través del territorio nacional, utilizando para tal fin las coordenadas suministradas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
  - b) Las cotas del proyecto referenciadas a cotas de Benchmark BM(s) del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
  - c) Planos de corte a la altura del proyecto con indicación de cotas de nivel de agua correspondiente a la fecha del levantamiento batimétrico.
  - d) Información sobre el punto fijo de control o BM al cual se amarró el levantamiento altimétrico – proyecto – (Coordenadas Sistema MAGNA-SIRGAS).
  - e) Identificación de los predios objeto de la solicitud, certificado de tradición y libertad con vigencia de 30 días hábiles y registros 1 y 2 de información catastral, en caso que aplique.
4. Registro fotográfico del sitio de la obra.
5. Cronograma que contenga el tiempo de ejecución de la obra y de su operación, señalando la unidad de medida de tiempo e indicando de forma detallada las actividades a realizar.
6. Presupuesto estimado de la obra, especificando el valor de las inversiones a realizar en bienes de uso público, cuando corresponda.
7. Licencia Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental – PMA de la obra, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, debidamente aprobado por la Autoridad Ambiental competente, incluyendo planes de contingencia.
8. Permiso de ocupación de cauce otorgado por la autoridad competente, si la estructura se localiza dentro del cauce. En el evento que se ocupe parte de la ribera y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, se requerirá de manera complementaria permiso de ocupación por parte de la autoridad ambiental competente.
9. Autorizaciones de otras autoridades o entidades competentes cuando corresponda.
10. Concepto relacionado con aspectos de seguridad integral en la navegación emitido por la Dirección General Marítima – DIMAR a solicitud del interesado de la autorización, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y la Ley 1242 de 2008, cuando las obras vayan a realizarse en los últimos 27 kilómetros del río Magdalena, hasta la desembocadura en el mar Caribe.

**Parágrafo 1.** El solicitante debe contar con los permisos requeridos para la realización de

*Ruy*

*S. M.*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040044335

de 01-08-2022



“Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce y en las demás vías fluviales y se dictan otras disposiciones”

la obra, los cuales constituyen un requisito indispensable para la expedición de la autorización.

**Parágrafo 2.** Atendiendo las características propias de cada obra, las entidades competentes definidas en el artículo 4 de la presente Resolución, podrán solicitar, por una vez y mediante acto motivado otros documentos o estudios que requieran para su decisión, para tal efecto se atenderá lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Igualmente, mediante acto motivado, podrán eximir a los solicitantes de la presentación de algunos de los documentos o informaciones enunciados, cuando las entidades competentes posean la información.

**Parágrafo 3.** En el evento que el solicitante no presente la totalidad de los documentos requeridos, la entidad que esté adelantado el estudio de la solicitud, requerirá por escrito por una sola vez que los mismos se aporten. Se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud cuando no satisfaga el requerimiento o no solicite la prórroga para su presentación, caso en el cual se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

**Parágrafo 4.** En relación con los Planes de Señalización preventiva e informativa, diurna y nocturna, incluyendo el balizaje de la zona de influencia, se debe aplicar lo estipulado en las Resoluciones 3767 de 2013 y 666 de 1999 expedidas por el Ministerio de Transporte o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

**Parágrafo 5.** Sin perjuicio de las obras autorizadas, el beneficiario del permiso será el único responsable de la construcción, mantenimiento, vigilancia, operación y plan de abandono de la obra.

**Parágrafo 6.** Las obras no autorizadas de conformidad con la ley y este reglamento, serán objeto de las medidas legales tendientes a la recuperación y conservación de los bienes de uso público.

**Artículo 7. Requisitos adicionales acorde con el uso.** Dependiendo del uso de la obra, además de los documentos solicitados en el artículo 6 de la presente resolución y de los establecidos por las autoridades competentes, la solicitud deberá contener como mínimo los siguientes documentos:

### USOS NO PORTUARIOS

**1. SOCIALES:** Se consideran usos sociales los equipamientos culturales (plazoletas para el desarrollo de actividades lúdicas) y los equipamientos recreativos (parques, malecones).

- a) Plano de localización y descripción de las vías de acceso indicando si son vías públicas y sus especificaciones.
- b) Plano de localización geográfica de los predios adyacentes y disponibles para el proyecto.
- c) Carta Catastral donde se localizan los predios adyacentes en medio físico y digital.
- d) Constancia de la Alcaldía Municipal del lugar donde se van a desarrollar las obras, indicando que el proyecto es compatible con los usos establecidos en el POT o EOT.
- e) Licencia Urbanística expedida por el municipio de la jurisdicción del proyecto, cuando corresponda.

**2. APROVECHAMIENTO** Para este efecto se deberá anexar junto con la solicitud de autorización de construcción de la obra, los siguientes documentos:

*pu*

*1.5001*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040044335

de 01-08-2022



“Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce y en las demás vías fluviales y se dictan otras disposiciones”

### 2.1. CAPTACIÓN DE AGUAS

- a) Permiso de concesión de aguas superficiales otorgado por la autoridad competente.

### 2.2. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS

- a) Permiso de vertimiento otorgado por la autoridad competente.

### 2.3. EXPLOTACIONES MINERAS

- a) Contrato de concesión minera o permiso de explotación minera otorgado por la autoridad competente.

- 3. **INFRAESTRUCTURA.** Para este efecto se deberá anexar junto con la solicitud de autorización de construcción de la obra, los siguientes documentos:

#### 3.1. CRUCES ELEVADOS

- a) Plano de corte con indicación de la sección transversal del cauce a la altura del sitio del cruce con indicación de nivel de agua mínimo, promedio y máximo, nivel de agua a la fecha del levantamiento batimétrico, sección transversal del cauce y orillas, localización de la estructura objeto del cruce aéreo debidamente acotada, estructuras de soporte del cruce aéreo.
- b) Características y tipo de equipo a utilizar para la construcción de las obras.
- c) Estudios geotécnicos.
- d) Estudios geomorfológicos.
- e) Estudios de dinámica fluvial.
- f) Estudios Hidráulicos.
- g) Estudios Hidrológicos.
- h) Especificaciones técnicas de construcción.

#### 3.2. CRUCES SUBFLUVIALES

- a) Planos de corte con indicación de la sección transversal del cauce, la localización de la tubería, la cota clave y batea de la tubería.
- b) Características y tipo de equipo a utilizar para la construcción de las obras.
- c) Estudios geotécnicos.
- d) Estudios geomorfológicos.
- e) Estudios de dinámica fluvial.
- f) Estudios hidráulicos.
- g) Estudios hidrológicos.
- h) Especificaciones técnicas de construcción.

#### 3.3. REDES Y DUCTOS SOBRE O BAJO LAS RIBERAS SIN CRUZAR EL CAUCE

- a) Características y tipo de equipo a utilizar para la construcción de las obras.
- b) Especificaciones técnicas de construcción.

#### 3.4. CONTROL DE INUNDACIONES

- a) Características y tipo de equipo a utilizar para la construcción de las obras.
- b) Estudios geotécnicos.
- c) Estudios geomorfológicos.
- d) Estudios de dinámica fluvial y marítima (donde aplique).
- e) Estudios Hidráulicos.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040044335

de 01-08-2022



“Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce y en las demás vías fluviales y se dictan otras disposiciones”

- f) Estudios Hidrológicos.
- g) Especificaciones técnicas de construcción.

### 3.5. SEÑALIZACIÓN FLUVIAL.

**4 . ENCAUZAMIENTO:** Son todos los asociados a la navegación fluvial y sus actividades conexas. Para este efecto se deberá anexar junto con la solicitud de autorización de construcción de la obra, los siguientes documentos:

#### 4.1. CANALES NAVEGABLES, FIJACIÓN O FORMACIÓN DE UN CANAL NAVEGABLE, ESTABILIZACIÓN DEL CAUCE

- a) Características y tipo de equipo a utilizar para la construcción de las obras.
- b) Estudios geomorfológicos.
- c) Estudios de dinámica fluvial y marítima en aquellas zonas de confluencia conjunta.
- d) Estudios Hidráulicos y vientos predominantes.
- e) Estudios Hidrológicos.
- f) Especificaciones técnicas de construcción.

#### 4.2. DRENAJES, PROTECCIÓN DE ORILLAS, MEDIANTE DIQUES, RELLENOS O MUROS DE CONTENCIÓN

- a) Características y tipo de equipo a utilizar para la construcción de las obras.
- b) Estudios geotécnicos.
- c) Estudios geomorfológicos.
- d) Estudios de dinámica fluvial y marítima (donde aplique).
- e) Estudios Hidráulicos.
- f) Estudios Hidrológicos.
- g) Especificaciones técnicas de construcción.

### 5. DRAGADOS Y LIMPIEZA DE RIBERAS:

#### 5.1. DE PROFUNDIZACIÓN O CAPITAL

- a) Ubicación, disposición y diseño de las zonas para descargue del material dragado.
- b) Aprobación de la zona de descargue del material dragado por la Autoridad competente.
- c) Plan de dragado correspondiente con las condiciones definidas por la Autoridad Competente

#### 5.2. DE MANTENIMIENTO O RELIMPIA

- a) Ubicación, disposición y diseño de las zonas para descargue del material dragado.
- b) Aprobación de la zona de descargue del material dragado por la Autoridad competente.

**Parágrafo.** En todos los casos, para el cumplimiento de los presentes requisitos, así como de los establecidos en el artículo 6 de la presente resolución, el solicitante atenderá las observaciones y criterio técnico especializado de la entidad competente para el trámite y expedición de la autorización de la que trata este acto administrativo.

**Artículo 8. Autorización.** Una vez presentada la solicitud junto con los documentos exigidos en la presente resolución, la entidad competente atendiendo la complejidad del proyecto procederá a expedir el acto administrativo mediante el cual se concede o se niega la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce y en

Rup

10/08/22





## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040044335

de 01-08-2022



“Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce y en las demás vías fluviales y se dictan otras disposiciones”

las demás vías fluviales, el cual en todo caso deberá ser expedido en un término no mayor a cinco (5) meses contados a partir de la radicación de la documentación completa. Contra el acto administrativo que concede o niega la autorización procederán los recursos de ley.

El acto administrativo mediante el cual se concede la autorización contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a) Finalidad y justificación de la obra.
- b) Localización.
- c) El plazo de la ejecución de las obras.
- d) El análisis de los riesgos de la construcción de la obra y las garantías que debe constituir el autorizado.
- e) Las obligaciones del solicitante, entre otras, las relacionadas con las normas que por mandato legal sean de obligatorio cumplimiento.
- f) Los controles, permisos, licencias de las autoridades competentes para el cumplimiento de las actividades objeto de autorización, si aplican.
- g) Vigencia de la autorización de la construcción de la obra.
- h) La destinación de los bienes incorporados a las riberas del río o dentro de su cauce una vez se venza el plazo autorizado o plan de abandono de la infraestructura objeto del permiso.
- i) Cuando a ello haya lugar, las medidas que, de acuerdo con el concepto de la DIMAR, deba adoptar el solicitante para garantizar la seguridad a la navegación, y la forma en que deban ser desarrolladas. En caso de no cumplirlas, la entidad competente podrá revocar la autorización otorgada.

**Parágrafo 1.** Tratándose de actividades de campo asociadas a estudios, investigaciones o monitoreos, no se requerirá de autorización alguna. Sin embargo, el interesado deberá informar con antelación al inicio de las actividades a las entidades competentes, según corresponda, y a la Inspección Fluvial del Ministerio de Transporte de la jurisdicción donde se realizaran las actividades, incluyendo:

1. Las actividades a realizar
2. El objetivo
3. La localización geográfica
4. Fecha estimada de inicio y duración.

**Parágrafo 2.** El beneficiario de una autorización de construcción de obra y aquel que vaya a realizar estudios e investigaciones de campo o monitoreos, deberá instalar la señalización diurna y nocturna de la obra de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución 3767 del 26 de septiembre de 2013 del Ministerio de Transporte “Manual Único de Señalización Fluvial” o aquellas normas que lo modifiquen, adicione o complementen.

**Parágrafo 3.** Las entidades competentes, según corresponda, exigirán las garantías o mecanismos de cobertura de los amparos de los riesgos que puedan generarse por la ejecución de dichas obras, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, cuyo porcentaje, monto y plazo será determinado en el acto de autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, el autorizado deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare a la entidad concedente de la autorización, cuyo monto y plazo serán determinados en el acto de autorización.

Las obras únicamente podrán iniciarse una vez sean aprobadas las pólizas por la entidad competente.

Fig

D. W. C.



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040044335

de 01-08-2022



“Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce y en las demás vías fluviales y se dictan otras disposiciones”

**Parágrafo 4.** La autorización que se expida en virtud de lo acá establecido, no exime al solicitante de dar cumplimiento a los trámites y requisitos establecidos por otras entidades competentes.

**Artículo 9. Vigencia de la autorización.** La autorización para la construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce y en las demás vías fluviales, tendrá una vigencia igual a la del proyecto; en todo caso dicha autorización para la construcción de las obras no podrá superar un periodo de tiempo de veinte (20) años.

El autorizado tendrá un (1) año, contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga la autorización, para iniciar las obras, vencido este término se deberá solicitar una nueva autorización.

**Parágrafo.** Los plazos aquí señalados aplican únicamente para la ejecución de las obras que trata la presente resolución y deberán ser justificados en el cronograma de obra que trata el literal 5 del artículo 6 del presente acto administrativo.

### CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 10. Seguimiento a las obras.** Las entidades competentes deberán realizar el seguimiento a las obligaciones del autorizado, así como a la operación una vez estas hayan concluido, y exigirán al mismo, de oficio o por solicitud de la Autoridad Fluvial o de Policía, el mantenimiento, la adecuación o modificación de las obras autorizadas, en cuanto se requiera para garantizar la seguridad, integridad y el bienestar de quienes se sirven de las riberas de los ríos o de su cauce y de las demás vías fluviales. Adicionalmente, deberán hacer el seguimiento al Plan de Abandono de la infraestructura objeto del permiso.

**Parágrafo 1.** La reconstrucción, modificación o ampliación de las obras deberá ser tramitada como una nueva autorización de obra, sin perjuicio que, para otorgarla, la entidad competente exima al peticionario de la presentación de los documentos o informaciones que no sean necesarios o de aquellos de que disponga por razón de la autorización original.

**Parágrafo 2.** Cuando durante la ejecución de la obra se presenten circunstancias que impidan el normal desarrollo de la construcción, el autorizado dará aviso de inmediato a la entidad competente con una descripción detallada de las circunstancias que ocasionaron estas modificaciones, a efecto de que la entidad competente determine los requisitos que debe cumplir el autorizado para proceder con la modificación de la autorización.

**Parágrafo 3. Gratuidad.** La solicitud del trámite ante las entidades competentes para otorgar o negar la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce y en las demás vías fluviales será gratuito sin perjuicio de los costos de autorización que establezcan las autoridades competentes en el marco de sus competencias legales.

**Artículo 11. Transición.** Las solicitudes de autorización para la construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce y en las demás vías fluviales, radicadas antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán su trámite conforme lo dispuesto en las normas vigentes al momento de su presentación.

La presente resolución no aplica para las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución

Ruf

S. W. A.



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040044335

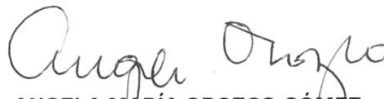
de 01-08-2022


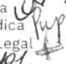
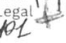



“Por la cual se reglamenta el trámite para la autorización de construcción de obras en las riberas de los ríos o dentro de su cauce y en las demás vías fluviales y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 12. Vigencia y derogatoria.** La presente Resolución rige a partir de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la publicación en el diario oficial y deroga la Resolución No. 00664 de 1999.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

Revisó: Olga Lucía Ramírez Duarte – Viceministra de Infraestructura   
María del Pilar Uribe Pontón – Jefe Oficina Asesora de Jurídica   
Amparo Ramírez – Abogada del Grupo Conceptos y Apoyo Legal   
Alejandra Quintero Lopera – Directora de Infraestructura 

Proyectó: Juan Felipe Jiménez Segura – Abogado Viceministerio de Infraestructura   
Gerardo Baquero Ortega – Coordinador Grupo Infraestructura Intermodal   
Carlos Alberto Mican Nechiza – Grupo Infraestructura Intermodal 



